# BUENAS PRÁCTICAS IDENTIFICADAS EN LA REVISIÓN DE LOS PLANES DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS ANTE LA MODIFICACIÓN O DESAPARICIÓN DE UN ÍNDICE DE REFERENCIA

26 mayo de 2025

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), ha llevado a cabo una revisión de los planes de contingencia a los que se refiere el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/1011 sobre índices de referencia (BMR en su calidad de autoridad competente designada conforme al artículo 251.a de la Ley 6/2023, de 7 de marzo, de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión.).

El citado artículo establece que las entidades supervisadas, distintas del administrador del índice, que utilicen índices de referencia deben elaborar y mantener planes por escrito sólidos que especifiquen las medidas a adoptar en caso de que un índice sufra una modificación sustancial o deje de elaborarse. Dichos planes deberán, cuando resulte factible y adecuado, designar uno o varios índices alternativos, justificando su idoneidad, y reflejarlos en la relación contractual con los clientes. La finalidad de esta disposición es fortalecer la estabilidad del sistema financiero y proteger a los inversores ante posibles disrupciones derivadas de cambios o cesaciones de los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros suscritos por los inversores.

La revisión realizada por la CNMV se ha centrado en una muestra representativa de entidades supervisadas establecidas en España.

Como resultado, se ha constatado la existencia generalizada de planes de contingencia, así como la identificación de diversos aspectos susceptibles de mejora, que han sido comunicados a las entidades correspondientes. Junto con ello, se han identificado una serie de buenas prácticas que pueden servir de referencia para el conjunto del sector. En particular, se destacan las siguientes:

- **Identificación de los departamentos involucrados** en los procesos derivados de la cesación o modificación sustancial de un índice de referencia, así como de las funciones concretas que cada uno de ellos debe asumir en tales escenarios.

- **Constitución de grupos de trabajo interdepartamentales,** encargados de analizar y coordinar la identificación de nuevos índices, los cambios sustanciales en los ya existentes o su eventual cese. Estas iniciativas se encuentran alineadas con los procesos de gobernanza aplicables a la creación de nuevos productos.

- **Identificación de las filiales implicadas** en la comercialización de productos referenciados a índices de referencia, lo que favorece la trazabilidad y permite una adecuada información y gestión del impacto potencial sobre los clientes.

- **Desarrollo de planes específicos por tipo de producto,** en los que se contemplan índices alternativos y se detallan los pasos a seguir en caso de cesación o modificación del índice utilizado, incluyendo aspectos operativos, contractuales y de comunicación.

- **Existencia de procesos formalizados** para la evaluación y adopción de nuevos índices, integrados en el marco de control y gobernanza de las entidades.

- **Disponibilidad de repositorios centralizados** de índices de referencia, que permiten una visión global de los índices utilizados en productos y contratos, facilitando su supervisión, actualización y la identificación de índices sustitutivos en escenarios de transición.

La CNMV considera conveniente que las entidades supervisadas valoren la adopción de estas buenas prácticas, con el objetivo de reforzar la calidad y solidez de los planes exigidos por el artículo 28.2 del BMR y avanzar hacia una mayor capacidad de respuesta ante posibles eventos de cesación o modificación de índices de referencia[1].

[1] Esta información está disponible en la sección Índices de referencia de la web de la CNMV. Cualquier consulta al respecto puede formularse a través de la dirección: CNMV-Benchmarks@cnmv.es